



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN C.O. N° 059-2011-UNAM

Moquegua, 18 de Febrero del 2011

-1-

VISTO:

El Proveído de Presidencia de fecha 10 de Febrero con Registro N° 0545, recepcionado por Secretaría General el 15 de Febrero del 2011 sobre Medida Cautelar Administrativa de suspensión de ejecución de Resolución C.O. N° 013-2011-UNAM de fecha 19 de Enero del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Artículo 6° numeral 2° del Estatuto en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Resolución C.O. N° 013-2011-UNAM, de fecha 19 de Enero del 2011, se aprobó el Dictamen Final de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, contenida en el Informe N° 008-2010-CPPAD/CO/UNAM, de fecha 21 de Diciembre del 2010 recepcionado el 04 de Enero del 2011 sobre responsabilidad administrativa, sancionando por falta administrativa disciplinaria con Suspensión Temporal sin Goce de Remuneraciones por Treinta (30) días a la servidora Eco. Zenaida felina Solís Suárez e Ing° Ezequiel Campos Sánchez a partir del día siguiente de notificación de la citada resolución;

Que, el Artículo 216° numeral 1, 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante lo dispuesto precedentemente, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

Que, mediante Informe N° 053-2011-OAL-CO/UNAM, de fecha 10 de Febrero del 2011, la Oficina de Asesoría legal eleva informe sobre medida cautelar administrativa de suspensión de ejecución de la Resolución C.O. N° 013-2011-UNAM que dispone sanción por falta administrativa disciplinaria con Suspensión Temporal sin goce de remuneraciones por 30 días a los servidores Zenaida Felina Solís Suárez y Ezequiel Campos Sánchez, precisando que cuando se aprecie que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación, o durante el trámite del recurso administrativo que se interpondría, se suspenda la ejecución de los actos resolutivos en atención al autocontrol de la administración pública, conforme lo dispone el Artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; recomendando que, para efectos de ejecutar actos administrativos en materia de personal, la Oficina de recursos humanos, si desconoce las consecuencias de los actos resolutivos, previamente coordine con ésta dependencia, bajo responsabilidad; asimismo, se recomienda que a través de un acto resolutivo se disponga la reposición de las tarjetas de control de asistencia y se comuniquen a los servidores antes señalados su reincorporación laboral hasta nueva disposición de orden legal;

Que, estando a las consideraciones precedentes, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad de conformidad a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 10 de Febrero del 2011;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA



**RESOLUCIÓN C.O. N° 059-2011-UNAM**

Moquegua, 18 de Febrero del 2011

-2-

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DISPONER la reposición de las tarjetas de control de asistencia de los servidores Eco. Zenaida Felina Solís Suárez así como del Ing. Ezequiel Campos Sánchez para su correspondiente reincorporación laboral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa disponer que la Oficina de Recursos Humanos coordine permanentemente con la Oficina de Asesoría legal las acciones administrativas en materia de personal.

**ARTÍCULO TECERO.-** REMITIR copia de la presente Resolución a los servidores mencionados en el Artículo Primero para su conocimiento y fines.

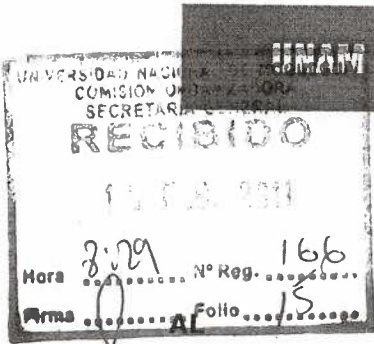
Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
PRESIDENTE  
**DR. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA**  
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe  
SECRETARIO GENERAL





COMISIÓN ORGANIZADORA - UNAM

OFICINA DE ASESORÍA LEGAL - UNAM

INFORME N° 053-2011-OAL-CO/UNAM



- : DR. ELI JOAQUÍN ESPINOZA ATENCIA  
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM.
- DEL** : ABOG. JOSÉ RICARDO ORDOÑEZ HUANCA  
ASESOR LEGAL UNAM.
- ASUNTO** : INFORME SOBRE MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE  
SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN.
- REFERENCIA** : PROVEIDO DE PRESIDENCIA N° 0485-2011
- FECHA** : DE FEBRERO DEL 2011

**I. ANTECEDENTES, ANÁLISIS Y BASE LEGAL.**

Se tiene el escrito presentado por la administrada Zenaida Felina Solís Suarez, así como el escrito presentado por el servidor Ezequiel Campos Sánchez, mediante el cual los recurrentes solicitan en vía de medida cautelar se suspenda la ejecución de la Resolución C.O. N° 013-2011-UNAM.

Al respecto precisamos que, el artículo 216° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que cuando se aprecie que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación, o durante el trámite del recurso administrativo que se interpondría, se suspenda la ejecución de los actos resolutivos en atención al autocontrol de la administración Pública.

En ese sentido se soy de OPINIÓN que se declare fundada los petitorios de los administrados en atención a sus fundamentos que se encuentran concordados con arreglo a Ley.

**II. RECOMENDACIONES:**

Que, para efectos de ejecutar actos administrativos en materia de personal se recomienda que la Oficina de Recursos Humanos, si desconoce las consecuencias de los actos resolutivos, previamente coordine con ésta dependencia, bajo responsabilidad.

Se disponga a través de un acto resolutivo la reposición de las tarjetas de asistencia y se comunique a los servidores materia del presente para su reincorporación laboral, hasta nueva disposición de orden legal.

Es cuanto informo a Ud., para los fines pertinentes.

Atentamente,



*R. Ordoñez*

Abog. José Ricardo Ordoñez Huanca  
ASESOR LEGAL - UNAM

JROH/OAL-UNAM  
C.C.: ARCHIVO

PRES.

Pro. 0552-2011

Pos. S.G.

Para emisión de Acto Resolutivo

16  
110 FEB 2011



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISION ORGANIZADORA  
MESA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
04 FEB. 2011

Hora: 4:22 N° Reg. 263  
Firma: Folio 06

UNAM / FOL. N°  
PRES

04:27 pm  
RECIBIDO  
04 FEB 2011  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
RESIDENCIA  
6485

**Sumilla** : INTERPONGO MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE SUSPENSION DE EJECUCION DE RESOLUCION.

SEÑOR: PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.-

RECIBIDO  
08 FEB 2011  
10:46a

ZENaida FELINA SOLIS SUAREZ, identificada con DNI N° 29661918, con domicilio real en la Urbanización Los Damascos C-1 de esta ciudad de Moquegua; y, señalando por mi domicilio procesal en la calle Ancash N° 458-A Interior Oficina N° 2 de esta ciudad de Moquegua; INTERPONIENDO MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DE EJECUCION DE RESOLUCION C.O.N° 013-2011-UNAM. de fecha 19.01.2011 y notificada a la recurrente el día 27 de enero del año en curso; ante Ud. Con el debido respeto me presento y expongo: -----

Que, en ejercicio del derecho de Petición, Contradicción, Legítima Defensa, Impugnación e invocando los Principios del Debido Proceso, INDUBIO PRO OPERARIUM, PRESUNCION DE INOCENCIA, Legalidad, Verdad Material, Razonabilidad, Tipificación, Presunción de Veracidad, Proporcionalidad y demás previstos y consagrados en los Arts. 2, 103, 139 y demás de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts. IV del T.P., Arts. 10, 109, 146, 202, 216, 230, y demás de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, D. Leg. 276, D.S. N° 005-90-PCM. Ley y Reglamento de la Carrera Administrativa, en mi calidad de trabajadora y con legítimo interés moral, personal, económico, PROFESIONAL y LABORAL, notificada con la Resolución C. O. N° 013-2011-UNAM de fecha 19.01.2011 el día 27 de Enero del año en curso, mediante el cual se me impone la sanción de 30 días de suspensión sin goce de remuneraciones y por consiguiente estando aún dentro del término o plazo de 15 días hábiles para IMPUGNAR dicha resolución y que lo haré definitivamente dentro del marco de los principios del DERECHO DE DEFENSA, PLURALIDAD DE INSTANCIAS y EL DEBIDO PROCESO, como también evidenciándose que LA ALUDIDA RESOLUCION AUN NO HA PASADO O ADQUIRIDO LA AUTORIDAD Y CALIDAD DE COSA DECIDIDA Y ELLO POR NO HABER QUEDADO CONSENTIDA Y FIRME Y DE ESTA MANERA ESTANDO SUPEDITADO SU VALIDEZ Y SUBSISTENCIA A LO QUE PUEDA RESOLVERSE TANTO EN LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS COMO JURISDICCIONALES, por lo que en ese entender, en salvaguarda de mis derechos laborales y a fin de evitar DAÑOS Y PERJUICIOS IRREPARABLES en mi directo agravio y familia, existiendo peligro en la demora y estando de por medio mi única fuente de ingresos y medio de subsistencia y manutención familiar, al amparo de lo dispuesto por lo Arts. 146 y 216 de la Ley N° 27444, RECURRO A SU

JULIAN FELIX GOMEZ JAHUIRA  
ABOGADO  
C.A.T. Reg. 0591



DESPACHO A FIN DE INTERPONER MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DE EJECUCION DE LA RESOLUCION C.O. N° 013-2011-UNAM Y EN CUANTO SE AGOTEN TODAS LAS INSTANCIAS Y ADQUIERA LA CALIDAD DE COSA DECIDIDA O JUZGADA PARA SU EJECUCION Y CUMPLIMIENTO, CONSIGUIENTEMENTE DEBIENDO DISPONER MI INMEDIATA CONTINUIDAD LABORAL Y SE COLOQUE MI TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL, ASI COMO NO SE ME IMPIDA MI INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO; además basados en los siguientes fundamentos adicionales que paso a exponer :

1.- Que, resulta procedente y atendible LA MEDIDA CAUTELAR QUE FORMULO y ello en la medida de que con la EJECUCION de la Resolución y sin que ésta haya quedado CONSENTIDA Y FIRME, en otros términos sin que haya adquirido la autoridad y calidad COSA DECIDIDA, automáticamente se ha puesto en grave peligro y riesgo mi propia subsistencia y supervivencia, así como de mis dos menores hijos que dependen directamente de la recurrente mujer trabajadora, dejando establecido que de manera prematura y sin que hayan vencido los plazos o términos legales NO se me puede echar a la calle, dejarme sin trabajo, sin mi única fuente de ingresos y medio de subsistencia, como también privándome del derecho de defensa y de esta manera violando y vulnerando flagrantemente los Arts. 1, 2, 22, 23, y demás de la Constitución Política del Estado.

2.- Que, al haberseme entregado la Resolución CO. N° 013-2011-UNAM de fecha 19.01.2011 el día 27 del mismo mes y año en curso, al no encontrarme conforme y siendo mi derecho, al amparo de lo dispuesto por el Art. 207.2 de la Ley N° 27444 me encuentro dentro del plazo o término de 15 días hábiles para IMPUGNAR DICHO ACTO ADMINISTRATIVO Y COMO LO HARE DEFINITIVAMENTE, por lo tanto NO se puede ejecutar de manera apresurada y que la impugnación va estar sujeto a una revisión y resultado tanto en la vía administrativa como en la vía Judicial, de manera que deviene procedente la Medida Cautelar que interpongo y en consecuencia debiendo declararse procedente y se ordene mi inmediata continuidad laboral en mi puesto de trabajo.

3.- Que, el Art. 103 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 109, 146 y demás de la Ley N° 27444, Art. 685 del C.P.C., PROHIBEN EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO, en este caso en mi directo agravio y perjuicio personal y familiar, lo concreto del caso es que NO se puede ejecutar la resolución sin que haya quedado consentida y firme, por lo que en la medida y hasta que se agoten todos los medios impugnatorios, deviene procedente la Medida Cautelar que formulo, más aún que la recurrente NO registro deméritos y antecedentes negativos en mi centro de trabajo y conforme se podrá verificar en mi legajo personal.







CARGO

Moquegua, 28 de Enero del 2011

CARTA N° 001-2011-ZFSS

Señor:  
DR. ELI JOAQUIN ESPINOZA ATENCIA  
Pdte. de la Comisión Organizadora de la UNAM

CIUDAD.-



**ASUNTO :** SOLICITO SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION C.O. N° 013-2011-UNAM POR CAUSAR PERJUICIO DE IMPOSIBLE O DIFÍCIL REPARACIÓN; DADO QUE ATENTA EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO Y AL DERECHO SOCIAL Y ECONÓMICO.

Ref. : Resolución C. O. N° 013-2011-UNAM de fecha 19.01.2011  
Memorandum N° 037-2011-RRHH/UNAM

De mi consideración:

Por medio de la presente, en mi condición de trabajadora de la Universidad Nacional de Moquegua, al amparo del numeral 20 del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 27444 "*Ley del Procedimiento Administrativo General*", tengo a bien dirigirme a Ud., **A FIN DE SOLICITAR EN BASE AL ARTICULO 216 DE LA LEY N° 27444 LA SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION C.O. N° 013-2011-UNAM PARA CONTINUAR TRABAJANDO Y POR TANTO NO SE ME SUSPENDA MIS REMUNERACIONES POR MOTIVO DE QUE LA RESOLUCION C.O. N° 013-2011-UNAM; POR ATENTAR CONTRA LA ESTABILIDAD LABORAL DE LA RECURRENTE Y MI DERECHO LEGITIMO A LA DEFENSA.**

Todo ello, en base a las siguientes consideraciones:

- La ejecución de la RESOLUCION C.O. N° 013-2011-UNAM; **causa perjuicio de imposible o difícil reparación; dado que atenta el Derecho Constitucional al Trabajo y al Derecho Social y Económico.**
- Que según la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444; artículo 207 y 216 sobre recursos administrativos; se solicita suspensión de la ejecución de la Resolución objeto de la presente, además de no haberse cumplido los plazos para interposición de los recursos administrativos (Reconsideración, Apelación y Revisión). Por lo cual se estaría atentando contra la estabilidad laboral de la recurrente (Art. 22 de la Constitución Política del Perú); y mi Derecho Constitucional a la Legítima Defensa (Art. 2 de la Constitución Política del Perú).





- La recurrente a la fecha tiene a su cargo dos menores hijos; uno de tres años y medio; y otro de un año, quienes están protegidos por la Constitución Política del Perú ; ya que se encuentran en edad de atenciones permanentes y controles de salud. Y si se hace efectiva la Resolución C. O. N° 013-2011-UNAM; se estaría atentando contra los derechos constitucionales de mis menores hijos y la recurrente; contemplados en La Constitución Política Del Perú en el **Artículo 4°**. "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad"

**Y el artículo 23 de la Constitución Política del Perú; que a la letra dice " El Estado y el Trabajo "; El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.** El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico; en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.

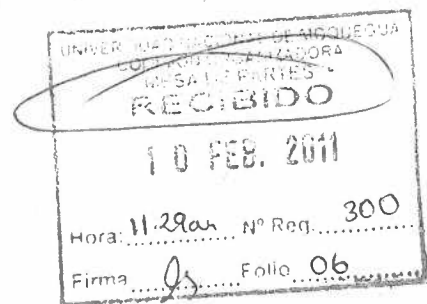
**"Por lo cual solicito tenga a bien atender mi solicitud en base a los artículos 207°; 216° de la Ley 27444 y demás considerandos, ya que este proceso afecta mis derechos constitucionales a la defensa y estabilidad laboral adquirida causando perjuicio de imposible o difícil reparación".**

Se adjunta a la presente:

- ✓ RESOLUCIÓN C.O. N° 013-2011-UNAM
- ✓ COPIAS DE DNI DE MIS MENORES HIJOS.
- ✓ COPIA DE DNI DE LA RECURRENTE
- ✓ Memorandum N° 037-2011-RRHH/UNAM

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva dispensar a la presente quedo de Ud.,

Atentamente,



**CARGO**

**SUMILLA:** INTERPONGO MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
FOLIO 06  
**PRES**

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.-**

EZEQUIEL CAMPOS SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 42443054, con domicilio real en la Avenida Andrés Avelino Cáceres C-9, distrito de Samegua - Moquegua, y con domicilio procesal en la Calle Moquegua N° 659 2do. Piso, cercado de Moquegua; ante Ud., respetuosamente expongo solicito.

**I. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO:**

Solicito en vía de medida cautelar de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, se suspenda la ejecución del acto reclamado por existir evidentes razones atendibles para ello.

Asimismo, que en ejercicio del derecho de Petición, Contradicción, Legítima Defensa, Impugnación e invocando los Principios del Debido Proceso, INDUBIO PRO OPERARIO, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, Legalidad Verdad Material, Razonabilidad, Tipificación, Presunción de Veracidad, Proporcionalidad y demás previstos consagrados en los artículos 2, 103, 139 y demás, de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos IV del T.P., Artículos 10, 109, 146, 202, 216, 230 y demás de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM., que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en mi calidad de servidor de la Universidad Nacional de Moquegua, y legítimo interés moral, personal, económico, PROFESIONAL y LABORAL, notificado con la Resolución C.O. N° 013-



2011-UNAM, de fecha 19 de Enero del 2011, el día 26 de enero del 2011, se me impone la sanción de treinta días de suspensión sin goce de remuneraciones y por consiguiente estando aún dentro del término o plazo de 15 días hábiles para IMPUGNAR, dicha Resolución y que lo haré definitiva y contundentemente, dentro del marco de los principios del DERECHO DE DEFENSA, PLURALIDAD DE INSTANCIAS y EL DEBIDO PROCESO, como también evidenciándose que, LA ALUDIDA RESOLUCIÓN AÚN NO HA PASADO O ADQUIRIDO LA AUTORIDAD Y CALIDAD DE COSA DECIDIDA Y ELLO POR NO HABER QUEDADO CONSENTIDA Y FIRME Y DE ESTA MANERA ESTANDO SUPEDITADO SU VALIDEZ Y SUBSISTENCIA A LO QUE PUEDA RESOLVERSE TANTO EN LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS COMO JURISDICCIONALES, por lo que en ese entender, en salvaguarda de mis derechos laborales y a fin de evitar DAÑOS Y PERJUICIOS IRREPARABLES en mi directo agravio y el de mi menor hijo, Edú Benjamín Campos del Carpio, a quien paso una pensión alimenticia, por mandato judicial y existiendo peligro en la demora y estando de por medio mi única fuente de ingresos y medio de subsistencia y manutención familiar, al amparo de lo dispuesto 146 y 216 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, RECURRO A SU DESPACHO A FIN DE INTERPONER MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE C.O. N° 013-2011-UNAM Y EN CUANTO SE AGOTEN TODAS LAS INSTANCIAS Y ADQUIERA LA CALIDAD DE COSA DECIDIDA O JUZGADA PARA SU EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO, CONSIGUIENTEMENTE DEBIENDO DISPONER MI INMEDIATA CONTINUIDAD LABORAL Y SE COLOQUE MI TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL, ASÍ COMO NO SE MI IMPIDA MI INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO, además basado en los siguientes fundamentos adicionales que paso a exponer:

## **II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**1º** Que, resulta procedente y atendible LA MEDIDA CAUTELAR QUE FORMULO y ello en la medida de que con la EJECUCIÓN de la Resolución y sin que ésta haya quedado CONSENTIDA Y FIRME, en otros términos sin que haya adquirido la autoridad y calidad COSA DECIDIDA, automáticamente se ha puesto en grave peligro y riesgo mi propia subsistencia y supervivencia, así como de mi menor hijo alimentista, que depende directamente del recurrente, dejando establecido que de manera prematura y sin que

hayan vencido los plazos y términos legales NO se me puede echar a la calle, dejarme sin empleo, sin mi única fuente de ingresos y medio de subsistencia, como también privándome del derecho de defensa y de esta manera violando y vulnerando flagrantemente los artículos 1º, 2º 22º, 23º, y demás de la Constitución Política del Estado.

**2º** Que, al haberseme entregado la Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2011-UNAM de fecha 19 de Enero del 2011, el día 27 del mismo mes y año en curso, al no encontrarme conforme y siendo mi derecho, al amparo de lo dispuesto por el artículo 207.2º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, me encuentro dentro del plazo o término de 15 días hábiles para impugnar DICHO ACTO ADMINISTRATIVO Y COMO LO HARE DEFINITIVAMENTE, por lo tanto NO se puede ejecutar de manera apresurada y que la impugnación va estar sujeto a una revisión y resultado tanto en la vía administrativa como en la vía judicial, de manera que deviene procedente la Medida Cautelar que interpongo y en consecuencia debiendo declararse procedente y se ordene mi inmediata continuidad laboral en mi puesto de trabajo.

**3º** Que, el artículo 103º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 109º, 146º y demás de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 685º del C.P.C.; PROHÍBEN EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO, en este caso en mi directo agravio y perjuicio personal y familiar, lo concreto del caso es que NO se puede ejecutar la resolución sin que haya quedado consentida y firme, por lo que en la medida y hasta que se agoten todos los medios impugnatorios, deviene procedente la Medida Cautelar que formulo, más aún que el recurrente NO registro deméritos y antecedentes negativos en mi centro de trabajo y conforme se podrá verificar en mi legajo personal.

#### **POR LO EXPUESTO:**

A Usted. Pido tener por interpuesta la Medida Cautelar y declararla FUNDADA conforme a Ley y ante todo a fin de evitar daños y perjuicios irreparables afectando el derecho al trabajo, a la defensa, a una fuente de ingresos vía remuneraciones, a la subsistencia personal y familiar, al debido proceso y demás. En caso de persistir con la ejecución de la resolución, este hecho se constituiría en el típico DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.






**OTROSI.**- Adjunto como anexo:

1. Copia de mi DNI.
2. Copia simple de mi boleta de pago, mediante el cual se demuestra el descuento judicial expresado, demostrando el peligro irreparable de subsistencia de mi menor hijo.

Moquegua, 09 de febrero del 2011

  
Gequiel Campos Sánchez  
DNI: 42443054







UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
 RUC: 20449317448 - 811-60559  
 CALLE ANTIGUA N.º 8 - A SAMEGUA MOQUEGUA

**BOLETA DE PAGO - MES DE DICIEMBRE DEL 2010**  
 DECRETO SUPLENTO N.º 15 72-1R DEL 28.09.1972 ( EMPLEADOS Y OBREROS )  
 DECRETO LEGISLATIVO N.º 276

**DATOS DEL EMPLEADOR**  
 RAZON SOCIAL: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
 RUC: 20449317448  
 DIRECCION: CALLE ANTIGUA N.º 8 - A SAMEGUA MOQUEGUA

**DATOS DEL TRABAJADOR:**  
 NOMBRES Y APELLIDOS: CAMPOS SANCHEZ EZEQUIEL  
 CARGO: TECNICO ADMINISTRATIVO II  
 D.N.I.: 42443054  
 FECHA DE NAC: 24/11/1981  
 FECHA DE INGRESO: 18/12/2008  
 FECHA DE CESE: CONTINUA  
 AFILIACION: INTEGRAL

REMUNERACIONES		DESCUENTOS AL TRABAJADOR Y APORTES DEL EMPLEADOR		
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	DESCUENTO	APORTE EMPLEADOR
R. PRINCIPAL	24.14	DESC. JUDIC	265.39	
BONIF. FAM	3.00	S.N.P. 13 %	0.00	
REMO	5.00	AFP Aporte Obligatorio	90.01	
D.S. 051	9.70	AFP Seguro	9.27	
D.S. 105	50.00	AFP Comision Variable	16.20	
C. D.S. 276	50.00	FALTAS / TARD	124.78	
D.S. 154	50.00	SEGURO RIMAC	0.00	
D.S. 227	50.00	I.R. 5ta. Categ.	0.00	
D.U. 037	200.00	I.R. 4ta. Categ.	0.00	
OTROS	31.26	OTROS DSCTOS	50.00	
26504 AFP 3%	12.00	ESSALUD 9%		81.01
D.U. 090-96	65.00	I.E.S.		0.00
D.U. 073-97	65.00	<b>TOTAL DSCTO</b>	<b>555.65</b>	<b>81.01</b>
D.U. 011-99	85.00			
D.U. 044-2003	100.00			
LEY 28254	50.00			
D.S. 107-2005	50.00			
ESCOLARIDAD	0.00			
ASIGNAC. EXT R.D.005-2009-EF/76.01	100.00			
AGUINALDO D.S. 147-2010-EF	300.00			
B.I. ESSALUD	900.10			
<b>TOTAL REMUNERACION</b>	<b>1,300.10</b>	<b>NETO A PAGAR S/.</b>	<b>744.45</b>	

MOQUEGUA, 16 DE DICIEMBRE DEL 2010

**TRABAJADOR**  
 CAMPOS SANCHEZ EZEQUIEL  
 42443054

OF. RECURSOS HUMANOS  
 UNIV. NACIONAL DE MOQUEGUA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
RUC: 2041448 TELEF: 053-463559  
DIRECCION: CALLE ANTIGUA A- 8-A SAMEGUA MOQUEGUA

6

**BOLETA DE PAGO - MES DE NOVIEMBRE DEL 2010**  
DECRETO SUPREMO N° 15-72-TR DEL 28-09-1972 ( EMPLEADOS Y OBREROS )  
DECRETO LEGISLATIVO N° 276

**DATOS DEL EMPLEADOR**

RAZON SOCIAL: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
RUC: 20449347448  
DIRECCION: CALLE ANTIGUA A- 8-A SAMEGUA MOQUEGUA

**DATOS DEL TRABAJADOR:**

NOMBRES Y APELLIDOS: CAMPOS SANCHEZ EZEQUIEL  
CARGO: TECNICO ADMINISTRATIVO II  
D.N.I.: 42443054  
FECHA DE NAC: 24/11/1981  
FECHA DE INGRESO: 18/12/2008  
FECHA DE CESE: CONTINUA  
AFILIACION: INTEGRAL

REMUNERACIONES		DESCUENTOS AL TRABAJADOR Y APORTES DEL EMPLEADOR		
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	DESCUENTO	APORTE EMPLEADOR
R. PRINCIPAL	24.14	DESC. JUDIC.	265.39	
BONIF. FAM.	3.00	S.N.P. 13 %	0.00	
REMO	5.00	AFP Aporte Obligatorio	90.01	
D.S. 051	9.70	AFP Seguro	9.27	
D.S. 105	50.00	AFP Comision Variable	16.20	
C. D.S. 276	50.00	FALTAS / TARD.	42.15	
D.S. 154	50.00	SEGURO RIMAC	0.00	
D.S. 227	50.00	I.R. 5ta. Categ.	0.00	
D.U. 037	200.00	I.R. 4ta. Categ.	0.00	
OTROS	31.26	OTROS DSCOTOS	0.00	
26504 AFP 3%	12.00	ESSALUD 9%		81.01
D.U. 090-96	65.00	I.E.S.		0.00
D.U. 073.97	65.00	TOTAL DSCTO.	423.02	81.01
D.U. 011-99	85.00			
D.U. 044-2003	100.00			
LEY 28254	50.00			
D.S. 107-2005	50.00			
ESCOLARIDAD	0.00			
ASIGNAC. EXT.R.D.005-2009-EF/76.01	100.00			
AGUINALDO D.S. 147-2010-EF	0.00			
B.I. ESSALUD	900.10			
<b>TOTAL REMUNERACION</b>	<b>1,000.10</b>	<b>NETO A PAGAR S/.</b>	<b>577.08</b>	

MOQUEGUA , 18 DE NOVIEMBRE DEL 2010

TRABAJADOR  
CAMPOS SANCHEZ EZEQUIEL  
42443054



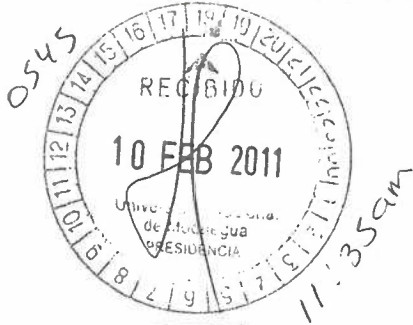
OF. RECURSOS HUMANOS  
UNIV. NACIONAL DE MOQUEGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISION ORGANIZADORA  
MESA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
10 FEB. 2011  
Hora: 11:29am N° Reg. 300  
Firma: [Firma] Folio 06



**SUMILLA:** INTERPONGO MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.-**



EZEQUIEL CAMPOS SÁNCHEZ, identificado con DNI N° 42443054, con domicilio real en la Avenida Andrés Avelino Cáceres C-9, distrito de Samegua - Moquegua, y con domicilio procesal en la Calle Moquegua N° 659 2do. Piso, cercado de Moquegua; ante Ud., respetuosamente expongo solicito.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISION ORGANIZADORA  
SECRETARIA GENERAL  
**RECIBIDO**  
15 FEB. 2011  
Hora: 2:29 N° Reg. 167  
Firma: [Firma] Folio 06

**I. EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO:**

Solicito en vía de medida cautelar de conformidad con lo establecido en el artículo 216 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, se suspenda la ejecución del acto reclamado por existir evidentes razones atendibles para ello.

Asimismo, que en ejercicio del derecho de Petición, Contradicción, Legítima Defensa, Impugnación e invocando los Principios del Debido Proceso, INDUBIO PRO OPERARIO, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, Legalidad Verdad Material, Razonabilidad, Tipificación, Presunción de Veracidad, Proporcionalidad y demás previstos consagrados en los artículos 2, 103, 139 y demás, de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos IV del T.P., Artículos 10, 109, 146, 202, 216, 230 y demás de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM., que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en mi calidad de servidor de la Universidad Nacional de Moquegua, y legítimo interés moral, personal, económico, PROFESIONAL y LABORAL, notificado con la Resolución C.O. N° 013-



2011-UNAM, de fecha 19 de Enero del 2011, el día 26 de enero del 2011, se me impone la sanción de treinta días de suspensión sin goce de remuneraciones y por consiguiente estando aún dentro del término o plazo de 15 días hábiles para IMPUGNAR, dicha Resolución y que lo haré definitiva y contundentemente, dentro del marco de los principios del DERECHO DE DEFENSA, PLURALIDAD DE INSTANCIAS y EL DEBIDO PROCESO, como también evidenciándose que, LA ALUDIDA RESOLUCIÓN AÚN NO HA PASADO O ADQUIRIDO LA AUTORIDAD Y CALIDAD DE COSA DECIDIDA Y ELLO POR NO HABER QUEDADO CONSENTIDA Y FIRME Y DE ESTA MANERA ESTANDO SUPEDITADO SU VALIDEZ Y SUBSISTENCIA A LO QUE PUEDA RESOLVERSE TANTO EN LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS COMO JURISDICCIONALES, por lo que en ese entender, en salvaguarda de mis derechos laborales y a fin de evitar DAÑOS Y PERJUICIOS IRREPARABLES en mi directo agravio y el de mi menor hijo, Edú Benjamín Campos del Carpio, a quien paso una pensión alimenticia, por mandato judicial y existiendo peligro en la demora y estando de por medio mi única fuente de ingresos y medio de subsistencia y manutención familiar, al amparo de lo dispuesto 146 y 216 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, RECURRO A SU DESPACHO A FIN DE INTERPONER MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE C.O. N° 013-2011-UNAM Y EN CUANTO SE AGOTEN TODAS LAS INSTANCIAS Y ADQUIERA LA CALIDAD DE COSA DECIDIDA O JUZGADA PARA SU EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO, CONSIGUIENTEMENTE DEBIENDO DISPONER MI INMEDIATA CONTINUIDAD LABORAL Y SE COLOQUE MI TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL, ASÍ COMO NO SE MI IMPIDA MI INGRESO AL CENTRO DE TRABAJO, además basado en los siguientes fundamentos adicionales que paso a exponer:

## II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1° Que, resulta procedente y atendible LA MEDIDA CAUTELAR QUE FORMULO y ello en la medida de que con la EJECUCIÓN de la Resolución y sin que ésta haya quedado CONSENTIDA Y FIRME, en otros términos sin que haya adquirido la autoridad y calidad COSA DECIDIDA, automáticamente se ha puesto en grave peligro y riesgo mi propia subsistencia y supervivencia, así como de mi menor hijo alimentista, que depende directamente del recurrente, dejando establecido que de manera prematura y sin que

hayan vencido los plazos y términos legales NO se me puede echar a la calle, dejarme sin empleo, sin mi única fuente de ingresos y medio de subsistencia, como también privándome del derecho de defensa y de esta manera violando y vulnerando flagrantemente los artículos 1º, 2º 22º, 23º, y demás de la Constitución Política del Estado.

**2º** Que, al haberseme entregado la Resolución de Comisión Organizadora N° 013-2011-UNAM de fecha 19 de Enero del 2011, el día 27 del mismo mes y año en curso, al no encontrarme conforme y siendo mi derecho, al amparo de lo dispuesto por el artículo 207.2º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, me encuentro dentro del plazo o término de 15 días hábiles para impugnar DICHO ACTO ADMINISTRATIVO Y COMO LO HARE DEFINITIVAMENTE, por lo tanto NO se puede ejecutar de manera apresurada y que la impugnación va estar sujeto a una revisión y resultado tanto en la vía administrativa como en la vía judicial, de manera que deviene procedente la Medida Cautelar que interpongo y en consecuencia debiendo declararse procedente y se ordene mi inmediata continuidad laboral en mi puesto de trabajo.

**3º** Que, el artículo 103º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 109º, 146º y demás de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 685º del C.P.C.; PROHÍBEN EL EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO, en este caso en mi directo agravio y perjuicio personal y familiar, lo concreto del caso es que NO se puede ejecutar la resolución sin que haya quedado consentida y firme, por lo que en la medida y hasta que se agoten todos los medios impugnatorios, deviene procedente la Medida Cautelar que formulo, más aún que el recurrente NO registro deméritos y antecedentes negativos en mi centro de trabajo y conforme se podrá verificar en mi legajo personal.

**POR LO EXPUESTO:**

A Usted. Pido tener por interpuesta la Medida Cautelar y declararla FUNDADA conforme a Ley y ante todo a fin de evitar daños y perjuicios irreparables afectando el derecho al trabajo, a la defensa, a una fuente de ingresos vía remuneraciones, a la subsistencia personal y familiar, al debido proceso y demás. En caso de persistir con la ejecución de la resolución, este hecho se constituiría en el típico DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.



**OTROSI.**- Adjunto como anexo:

1. Copia de mi DNI.
2. Copia simple de mi boleta de pago, mediante el cual se demuestra el descuento judicial expresado, demostrando el peligro irreparable de subsistencia de mi menor hijo.

Moquegua, 09 de febrero del 2011

*J. Gabriel Campos Sánchez*  
DNI: 42443054

PRESIDENCIA

Prov: 0545-2011 06

Pasa a: 56 10 FEB. 2011

Para: Emisión de Acto Resolutivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
PRESIDENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
RUC: 2041931711R  
CALLE ANTIGUA A - 8 - A SANEGUA MOQUEGUA

6

**BOLETA DE PAGO - MES DE DICIEMBRE DEL 2010**  
DECRETO SUPREMO N° 15 72- FR DEL 28.09.1972 ( EMPLEADOS Y OBREROS )  
**DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

**DATOS DEL EMPLEADOR**

RAZON SOCIAL: UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
RUC: 2041931711R  
DIRECCION: CALLE ANTIGUA A - 8 - A SANEGUA MOQUEGUA

**DATOS DEL TRABAJADOR:**

NOMBRES Y APELLIDOS: CAMPOS SANCHEZ EZEQUIEL  
CARGO: TECNICO ADMINISTRATIVO II  
D.N.I.: 42443054  
FECHA DE NAC: 24/11/1981  
FECHA DE INGRESO: 18/12/2008  
FECHA DE CESE: CONTINUA  
AFILIACION: INTEGRAL

REMUNERACIONES		DESCUENTOS AL TRABAJADOR Y APORTES DEL EMPLEADOR		
CONCEPTO	MONTO	CONCEPTO	DESCUENTO	APORTE EMPLEADOR
R. PRINCIPAL	24.14	DESC. JUDIC.	265.39	
BONIF. FAM	3.00	S.N.P. 13 %	0.00	
REMO	5.00	AFP Aporte Obligatorio	90.01	
D.S. 051	9.70	AFP Seguro	9.27	
D.S. 105	50.00	AFP Comision Variable	16.20	
C. D.S. 276	50.00	FALTAS / TARD.	124.78	
D.S. 154	50.00	SEGURO RIMAC	0.00	
D.S. 227	50.00	I.R. 5ta. Categ.	0.00	
D.U. 037	200.00	I.R. 4ta. Categ.	0.00	
OTROS	31.26	OTROS DSCTOS	50.00	
26504 AFP 3%	12.00	ESSALUD 9%		81.01
D.U. 090-96	65.00	I.E.S.		0.00
D.U. 073.97	65.00	<b>TOTAL DSCTO.</b>	<b>555.65</b>	<b>81.01</b>
D.U. 011-99	85.00			
D.U. 044-2003	100.00			
LEY 28254	50.00			
D.S. 107-2005	50.00			
ESCOLARIDAD	0.00			
ASIGNAC. EXT. R.D.005-2009-EF/76.01	100.00			
ACUINALDO D.S. 147-2010-EF	300.00			
B.I. ESSALUD	900.00			
<b>TOTAL REMUNERACION</b>	<b>1,300.10</b>	<b>NETO A PAGAR S/</b>	<b>744.45</b>	

MOQUEGUA, 16 DE DICIEMBRE DEL 2010

TRABAJADOR  
CAMPOS SANCHEZ EZEQUIEL  
42443054

  
OF. RECURSOS HUMANOS  
UNIV. NACIONAL DE MOQUEGUA